



RAD. 2022/00099. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., FONDO PRIVADO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL, dándole cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio de 2022.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2022-00099-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL

Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de junio de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la demandante allegue los soportes de la reclamación del derecho que radicó ante COLPENSIONES, precisando que si la misma se hizo a través de los canales virtuales o correo certificado, deberá indicar el sitio en que él se encontraba ubicado geográficamente cuando lo remitió, para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que las demandadas tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.”

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto aludido, sin darle cumplimiento al mismo, razón por la cual se desconoce el lugar en que se elevó la reclamación del respectivo derecho, por ende, atendiendo lo ordenado en el auto en mención, por competencia, se remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C. por tener allí su domicilio las demandadas, para que sea sometida a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de dicha urbe.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL.
- 2.Remítase la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que, por su conducto, sea repartida a los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad, debiendo asumir su conocimiento a quien le corresponda por reparto, dado el domicilio de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.